



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

47.001.31.53.005.2023.00240.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **JAN CARLOS RUIZ PEREZ, OMAR ORLANDO CABARCAS MOZO, SOL MAR HERNANDEZ CHARRIS, JOGLIS OMAR CABARCAS HERNANDEZ** contra **EDWIN ROBERTO DE ALBA LOPEZ, JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, TRANSPORTES DALMARU S.A.S, y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A,** para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precisar la edad y domicilio de los demandantes, respectivamente.
- Precisar el domicilio de los demandados y de su representante legal, respectivamente.
- Desacumule la pretensión cuarta de la demanda, en tanto cada perjuicio reclamado, constituye una pretensión distinta.

2 de 2
VERBAL
DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
47.001.31.53.005.2023.00240.00

- Desacumule la pretensión quinta de la demanda, en tanto cada perjuicio reclamado, respecto de cada demandante, constituye una pretensión distinta.
- Presente el juramento estimatorio en los términos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso, en tanto, si bien, se presentan tablas de cálculo de los respectivos perjuicios, las mismas no se encuentran explicadas, a fin de realizarse la estimación razonada dispuesta en la citada norma.
- Precise las direcciones de notificación de los representantes legales de las sociedades demandadas, respectivamente.
- Aclárese el amparo de pobreza, indicándose la declaración expresa enunciada en el artículo 151 del Código General del Proceso.
- Adose el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa TZT- 909.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL** presentada por **JAN CARLOS RUIZ PEREZ, OMAR ORLANDO CABARCAS MOZO, SOL MAR HERNANDEZ CHARRIS, JOGLIS OMAR CABARCAS HERNADEZ** contra **EDWIN ROBERTO DE ALBA LOPEZ, JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, TRANSPORTES DALMARU S.A.S, y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA